

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de marzo de 1989, por la que se establecen los criterios de subvención y se hace pública la convocatoria de Acuerdos de Colaboración con los Entes Locales de La Rioja en materia de Servicios Sociales
III.A.85

El Gobierno de La Rioja, empeñado en hacer realidad la universalización de los Servicios Sociales, extendiendo sus prestaciones a todos cuantos poblamos nuestra Comunidad Autónoma, desea fomentar, en colaboración con los entes locales, programas, actividades e inversiones cuyo objetivo sea la promoción de las prestaciones necesarias para prevenir las causas de marginación, alcanzar un desarrollo más libre e igual y crear una conciencia social participativa; buscando con ello un mayor y mejor grado de integración y la definitiva consolidación de los Servicios Sociales en el medio rural.

Artículo 1: Objeto.— La presente convocatoria tiene como finalidad el establecimiento de Acuerdos de Colaboración para el desarrollo y financiación de las siguientes actividades sociales:

A) Realización de programas y planes de Acción Social integrada, de fomento a la participación y promoción social y de información y orientación al ciudadano.

B) Prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

C) Mantenimiento, conservación y adecuación de centros destinados a la prestación de Servicios Sociales.

D) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, reforma, equipamiento, ampliación y adquisición de inmuebles para los centros y servicios dirigidos a la atención, prevención, integración y asistencia de:

1º.— Transeúntes, minorías étnicas y otros colectivos especialmente necesitados de atención social.

2º.— Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

3º.— Familia.

4º.— Infancia.

5º.— Tercera Edad.

6º.— Mujer.

Artículo 2: Baremo.— Dentro de los límites presupuestarios, los entes locales que demanden la firma de un Acuerdo de Colaboración para el desarrollo de actividades sociales podrán beneficiarse de la concesión de subvenciones con arreglo al siguiente baremo:

A) Para los programas y planes de Acción Social integrada, participación y promoción social, los programas municipales de Ayuda a Domicilio y los de información y orientación al ciudadano, así como el mantenimiento de centros sociales:

— Hasta un 70%

B) Para la conservación de Centros Sociales y la ejecución de inversiones:

— Hasta un 80%

Artículo 3: Incompatibilidad.— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayudas.

Artículo 4: Prioridad.— Se considerarán prioritarios los programas, actividades e inversiones presentados por los municipios ubicados en zonas económicamente deprimidas y, en particular los que presenten los Cameros Viejo y Nuevo y la Comarca de Cervera del Río Alhama.

La prioridad podrá consistir, dentro de la disponibilidad presupuestaria, en un aumento de hasta un 10% de los porcentajes de subvención establecidos en el artículo 2º.

Excepcionalmente, el porcentaje de subvención podrá aumentarse hasta un 100%.

Artículo 5: Documentación.— Los entes locales que deseen acogerse a estos Acuerdos deberán presentar por duplicado (original y copia) en la Dirección General de Bienestar Social, la siguiente documentación:

A) Escrito de solicitud del representante del ente local, según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social o en los Servicios Sociales de Base.

B) Memoria pormenorizada de los programas, fases y valoración económica prevista. Se presentará en modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Bienestar Social.

La valoración económica deberá incluir, al menos, un desglose detallado del costo de las actividades que se van a realizar.

C) Certificación del Acta del órgano competente que autoriza la solicitud.

D) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la no solicitud de ayudas a otros organismos para la actividad objeto de subvención. En el caso de que se perciban otras ayudas se especificará la cuantía de las mismas y el organismo al que se han solicitado.

E) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se adjuntará además Proyecto o Memoria valorada firmados por el arquitecto director de la obra. Tanto el Proyecto como la Memoria, en su caso, deberán venir informados favorablemente por la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos o por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja.

Artículo 6: Plazo de presentación de solicitudes.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, salvo para:

A) Ejecución de inversiones, que será de tres meses.

B) Ayuda a Domicilio, que finalizará el 30 de noviembre de 1989.

Artículo 7: Tramitación.— No serán admitidos a trámite las solicitudes que, en el momento de su presentación no vengán acompañadas de toda la documentación exigida en el artículo 5º.

Transcurridos tres meses desde la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Artículo 8: Contenido de los acuerdos.— Los Acuerdos de Colaboración serán firmados por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y el representante del ente local, y concretarán:

1º.— Los programas, la actividad o la inversión subvencionada.

2º.— La forma de participación de las partes firmantes.

3º.— El plazo de presentación de los justificantes por los entes locales.

4º.— El sistema de seguimiento, evaluación y control de los extremos del Acuerdo. En los acuerdos sobre los programas municipales de Ayuda a Domicilio se hará constar además el número estimado de beneficiarios a atender y las horas de servicio que se van a prestar a los mismos.

Artículo 9: Presentación de justificantes.— Realizado el programa o actividad, o efectuada la inversión, el ente local deberá presentar, antes del 31 de diciembre de 1989, la siguiente documentación justificativa:

A) Memoria del programa o actividad realizada.

B) Certificación por el órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como la relación pormenorizada de facturas en que se apoye la certificación.

C) Para las inversiones destinadas a construcción, reforma o ampliación de Centros Sociales, se adjuntará también certificación, por el técnico director de la obra, de la inversión realizada.

Para los programas que tengan la duración de un curso escolar, el plazo de presentación de justificantes se ampliará hasta el 30 de junio de 1990.

Artículo 10: Inspección y control.— La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos o la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria 1ª.— Los programas, actividades e inversiones subvencionadas al amparo de la Orden de 10 de marzo de 1988 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social con cargo al Presupuesto de 1988, podrán completarse en su realización a lo largo del primer semestre de 1989, sin que ello suponga pérdida de las cantidades concedidas.

Disposición Transitoria 2ª.— Una vez resueltas las solicitudes presentadas, en los plazos señalados por la presente Orden, si quedasen remanentes de crédito, podrán suscribirse nuevos Acuerdos con los Entes Locales que hayan presentado sus solicitudes fuera de plazo, siempre que se refieran a programas, mantenimiento de centros e inversiones de los que la presente Orden considere objeto de colaboración.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja sin perjuicio de que sea aplicable con efectos retroactivos a los programas, actividades e inversiones que hayan sido iniciados después del 1º de enero de 1989.

Logroño, 14 de marzo de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Administración de Hacienda de Haro

Notificación y requerimiento

III.B.166

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Administración de

Hacienda de Haro (Edificio Castilla s/n), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por Certificaciones de Descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don L. auro Oliván Gómez, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Haro (c/ Santa Lucía, 2).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General